



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00372-00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADAS:	EPS SURAMERICANA S.A. (-EPS SURA S.A-) NIT 800.088.702 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S -LIMA S.A.S_ NIT 800116299-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en debida forma, el 29 de mayo hogaño por el incidentista, el señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, lo interpone, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela No 119 del 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A. y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dr. HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A. -Regional Antioquia, y a MARIA HELENA GIRALDO FRANCO, en calidad de representante legal de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA SAS, -o quienes hagan sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo proferido en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 -artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A.-, seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, hasta la fecha SURA EPS, no le han pagado las incapacidades correspondientes, tal como lo indica, del siguiente modo: “...”

OCTAVO: Actualmente, me deben como reconocimiento de incapacidades las siguientes:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
27 de abril de 2024	28 de abril de 2024	2
29 de abril de 2024	01 de mayo de 2024	3
02 de mayo de 2024	04 de mayo de 2024	3
03 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024	4
08 de mayo de 2024	10 de mayo de 2024	3
11 de mayo de 2024	12 de mayo de 2024	2
13 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024	2
14 de mayo de 2024	15 de mayo de 2024	2
16 de mayo de 2024	18 de mayo de 2024	2
Total		23

En atención a lo anterior, solicita el actor el cumplimiento de lo ordenado por el despacho, reconociéndole y pagándole las incapacidades de la referencia, pues refiere que al solicitar el pago al cual tiene derecho y dada su delicado estado de salud y ante la omisión de tal pedido, refiere le afectan directamente a él.

Insiste el actor que se encuentra en debilidad manifiesta, pues por motivos de su salud, no puede trabajar, y aún la empresa le notificó sobre su reingreso. No obstante, se itera al incidentista atenerse a lo literal de la orden del fallo de tutela No 119 del 13 de septiembre de 2021, por lo tanto, el asunto de la discusión de frente a su incapacidad de reintegrarse o no dado el requerimiento de su empleadora en un asunto ajeno a lo planteado en el fallo aludido. Por lo que esta agencia judicial se centrará solo en el pago de incapacidades y circunscritos al periodo aludido y bajo las condiciones implícitas en el fallo de tutela en mención y si es que a ellas tuviere derecho, se advierte.

Dadas las circunstancias, se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y es su responsabilidad, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al despacho, dentro del mismo término, sobre la debida observancia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado (s) responsable (s) que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga efectivo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d119ac475a57fcb895a17a4183b39bd2b3bf750268c1e4574fce817473df**

Documento generado en 30/05/2024 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>